

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este juzgado a través del correo electrónico el día 19 de abril de 2022 a las 7:31 a.m. La abogada de la parte solicitante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica lgjuridicosjudicial@gmail.com A Despacho.

Medellín, 24 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	MOVIAVAL S.A.S.
Deudor (a) garante	OSCAR DAVID ARENAS CASTRO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00405 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de OSCAR DAVID ARENAS CASTRO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

1. ADJUNTARÁ copia del contrato de garantía mobiliaria suscrito por el deudor garante referente al vehículo de placa NVK21F, por cuanto el aportado corresponde a un vehículo identificado con una placa diferente al que se indica en la solicitud.
2. APORTARÁ nuevo poder con la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder

allegado no tiene presentación personal y no fue otorgado desde la dirección de correo electrónico de la entidad solicitante inscrita ante Cámara de Comercio, para recibir notificaciones judiciales.

3. ALLEGARÁ el Historial del vehículo automotor otorgado en garantía mobiliaria, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.
4. ADECUARÁ el acápite de competencia indicando los supuestos de hecho que correspondan a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

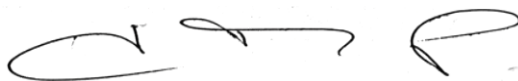
Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de OSCAR DAVID ARENAS CASTRO conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



R.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez¹

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 072 (E) Hoy 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.